



Ciudad de México, 4 de mayo de 2023

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivo, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Electricidad**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010223000292**.

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 11 de abril de 2023 se recibió la siguiente solicitud de información folio **330010223000292**:

"De acuerdo con el Informe Anual 2020 de la CFE, la Central de Cogeneración Salina Cruz es administrada por la CFE VI. Pero quisiera saber cuál es la empresa contratada para construir esta central? ¿Qué empresas privadas desarrollan trabajos para esta obra? En el informe anual 2020 de la CFE, se habla de 7,960 millones de pesos en inversión para desarrollar la Cogeneración Salina Cruz ¿cuánto de este dinero se ha ejercido y cuáles han sido los gastos de este proyecto?" Sic.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 11 de abril de 2023, a la Unidad de Electricidad (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho.

TERCERO.- Mediante oficio número **UE-240/16515/2023** de 24 de abril de 2023, la Unidad de Electricidad comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

*"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información número **330010223000292**, dirigida al Sistema de Solicitudes de Información y recibida en la Unidad de Electricidad de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 11 de abril de 2023 (la Solicitud), mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

"De acuerdo con el Informe Anual 2020 de la CFE, la Central de Cogeneración Salina Cruz es administrada por la CFE VI. Pero quisiera saber cuál es la empresa contratada para construir esta central? ¿Qué empresas privadas desarrollan trabajos para esta obra? En el informe anual 2020 de la CFE, se habla de 7,960 millones de pesos en inversión para





desarrollar la Cogeneración Salina Cruz ¿cuánto de este dinero se ha ejercido y cuáles han sido los gastos de este proyecto?" Sic.

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." Cabe mencionar que, a la fecha se tiene un avance del 70% de la información requerida, toda vez que además de su extenso volumen implica un análisis detallado y minucioso de los expedientes administrativos de la Unidad de Electricidad.

Por tal motivo, se solicita al Comité de Transparencia, de no tener inconveniente, sea otorgada la prórroga requerida, a efecto de atender debidamente la solicitud de mérito." (sic)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. El área competente solicita la ampliación del plazo para atender la solicitud de información, porque se tiene un avance del 70% de la información requerida, además de que su extenso volumen implica un análisis detallado y minucioso de los documentos de la Unidad de Electricidad.

Los requisitos para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta los establece el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*

Se considera que se cumplen los extremos previstos en los artículos 132 de la LGTAIP y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP y por tanto, que resulta válido que el área competente requiere la ampliación del plazo de respuesta, para contar con tiempo suficiente para realizar la búsqueda exhaustiva



de la información, dada su extensión y volumen, aunado a que también debe analizarla, por lo que se otorga la ampliación del plazo por diez días hábiles.

Es importante destacar que dicho plazo comprende la atención integral de la solicitud de información. De ahí que el área competente deberá remitir su respuesta dentro de los 8 días del plazo, para dar oportunidad a que la Unidad de Transparencia envíe la respuesta por la Plataforma Nacional de Transparencia; o dentro de los 5 días, si clasifica la información o declara su inexistencia, para dar oportunidad de que el Comité de Transparencia de la CRE se pronuncie al respecto.

Finalmente, indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 177 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días**, que correrán a partir de la fecha de vencimiento del plazo de respuesta de la solicitud con folio **330010223000292** esto con la finalidad de que el área competente realice un análisis detallado y minucioso de la información requerida en la solicitud referida.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:



Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Titular del Área Coordinadora de
Archivos, en su calidad de integrante del
Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

La presente foja forma parte de la resolución 118-2023 de fecha 04 de mayo del 2023, emitida por el Comité de Transparencia de la CRE

